

Este documento es confidencial y de exclusivo uso interno

Lugar y Fecha	Rosario, 01 de Julio de 2019
Para	Usuarios
Objeto	TRANSPORTE (Mercadería & Cascos)

A continuación, se detallan los términos y condiciones correspondientes al contrato de Reaseguro para los Ramos de Transporte de Mercaderías y Embarcaciones de Placer (Cascos y RC)

La presente Circular describe los términos, condiciones y alcances del contrato de Reaseguro, pero no prevalece por sobre las pautas de suscripción de Casa Central.

Contrato: Exceso de Pérdida por riesgo y/o evento (XL)

Moneda: Dólares estadounidenses (USD)

Vigencia: Siniestros que ocurran desde el 01.07.2019 hasta el 30.06.2020

Prioridad: USD 75.000.-

Capacidad: USD 1.000.000.- (USD 925.000.- xs USD 75.000.-)

Aviso de siniestro: Todo siniestro que sobrepase el 75% de la prioridad.

Cuando la mercadería se transporta en 2 o más camiones que viajan con al menos una hora de diferencia entre sí, se considera a cada uno de esos

camiones como un solo riesgo físico aislado.

Reaseguradores: Reasegurador Participación

Mapfre Re Cia.de Reaseguros 55% IRB Brasil Resseguros S.A. 25% Scor Global P&C SE 15% MS Amlin AG 5%

Exclusiones Generales

- 1- Riesgos atómicos y/o nucleares y/o radioactividad.
- **2-** Riesgos de ataque cibernético
- **3-** Contaminación y/o polución.
- 4- Pérdidas o daños directamente o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado o actividades por orden de cualquier organización o en relación con ésta cuyo objeto sea el derrocamiento del Gobierno o ejercer presión sobre el mismo por terrorismo u otros medios violentos, confiscación, decomiso, requisición o nacionalización.
- **5-** Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas de jure, o de facto, nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.



Este documento es confidencial y de exclusivo uso interno

TRANSPORTES DE MERCADERIAS

- 1- Reaseguro Obligatorio
- 2- Reaseguro Facultativo con condiciones y tasas que difieren de la póliza original.
- 3- Cobertura con efecto retroactivo de siniestros conocidos y avisados.
- 4- Line Slips, binding Authorities, Agency Cobres, Pools and Pooling
- 5- Riesgos de ingeniería (depósito aéreo, mercancías en cámaras frigoríficas, pérdida de frío), a menos que la permanencia de las mercaderías en tal situación fuere durante el curso normal y habitual del transporte, incluyendo las estadías en jurisdicción fiscal que habitualmente se otorgan en el mercado y/o por la operación de un riesgo cubierto y/o que las mercaderías se encontraren acondicionadas en contenedores del tipo reefer u otro modo de transporte similar.
- 6- Riesgos espaciales
- 7- Demoras de cualquier clase.
- 8- Fluctuación de moneda
- 9- Vicio Propio.
- 10- Mermas naturales
- 11- Riesgo de rechazo y confiscación.
- 12- Coberturas de RC que difieran de las coberturas estándar de RC de Transporte (tales como, pero no limitado a RC de transportistas, operadores de marinas, operadores portuarios, agentes de transportes y coberturas semejantes), y especialmente, coberturas complementarias de RC General (tales como, pero no limitado a, RC Explotación/Operación, RC Productos y RC Patronal, etc)
- 13- Pólizas bancarias (Banker's Blanket Bonds)
- 14- Compañías dedicadas únicamente al transporte de dinero ("Professional Cash Carriers"), tránsito y almacenamiento.
- 15- Riesgos de Contingencia.
- 16- Riesgos de Garantía (tales como, pero no limitado a, Garantías Aduaneras, garantías de Cumplimiento de Contrato o coberturas similares).
- 17- Pérdidas que se deban a, o este relacionadas con, el reconocimiento electrónico de datos según cláusula EDR
- 18- Riesgo de almacenaje aislado.
- 19- Riesgos de almacenaje que difieran de los riesgos cubiertos según la cláusula de "Terminación del Almacenaje en el Tránsito de Mercaderías" adjunta.
- 20- Riesgos de manufacturación, elaboración, transformación y procesamiento (Pólizas Stock Trough Put, Manufacturers Output Policy)
- 21- Artículos electrónicos (electrodomésticos, audio, TV, video y similares) y textiles (productos terminados), excepto cuando la suma asegurada por riesgo sea menor a USD 600.000.-
- 22- Productos farmacéuticos y drogas en transporte terrestre, excepto cuando la suma asegurada por riesgo sea menor a USD 600.000.-
- 23- Descompostura de máquina frigorífica por un período menor de 12 horas consecutivas.
- 24- Transporte de mercaderías desde un punto del exterior a otro lugar del exterior.
- 25- Riesgo interior y estadías.
- 26- Contenedores suscriptos como tal (Casco y Responsabilidad Civil). No se excluirá: i) la cobertura de Casco cuando se tratare de un contenedor de propiedad del Asegurado de la carga asegurada. Nota: A los efectos de esta exclusión se entiende por contenedor a la definición establecida en la Norma ISO 830/1981
- 27- Envíos por correo con igual valor declarado (dinero, valores al portador, joyas, piedras y metales preciosos).
- 28- Equipajes y/o efectos personales no acompañados.
- 29- Stock and transit.
- 30- Recalentamiento y/o fermentación en exportación de cereales y cueros.
- 31- Seguros de ganado en condiciones más amplias que livestock 1, 2 y 3.
- 32- Pólizas polianuales.
- 33- Pagos Ex-Gratia 34- Contaminación y/o Polución. 35- Guerra, huelgas, motines, conmociones civiles y demás riesgos políticos o laborales excepto cuando se amparen en conjunto con los riesgos ordinarios de



Este documento es confidencial y de exclusivo uso interno

transporte marítimo y/o aéreo, cubiertos todos bajo una misma póliza, en cuyo caso la cobertura deberá estar sujeta a la cláusula "PARAMOUNT" que ampara los riesgos de guerra sobre cargamentos, según los modelos de póliza actualmente en uso. Huelgas, motines, conmociones civiles y demás riesgos políticos o laborales relativos a transporte terrestre, excepto cuando se amparen en conjunto con los riesgos ordinarios del mismo y cubiertos todos bajo una misma póliza, en cuyo caso la cobertura deberá estar sujeta a las cláusulas que amparan estos riesgos según los modelos de póliza actualmente en uso. El riesgo de guerra en seguros de transporte terrestre gueda absolutamente excluido. Citación de la cláusula "Paramount" En el caso en que este contrato incluya alguna cobertura de guerra, huelga, tumulto, motín y conmociones civiles conforme han sido definidas en su texto, dicha cobertura puede ser rescindida por el reasegurador con quince días de preaviso, tanto sea con referencia a uno como a todos los riesgos referidos. A los efectos de evitar dudas, queda a la sola determinación del reasegurador, el decidir sobre si esos riesgos ya se han materializado o están por materializarse. El reasegurador comunicará fehacientemente su decisión de rescindir tanto a la cedente, de acuerdo a las previsiones del artículo "Rescisión y especial rescisión" que forma parte de este contrato. Regiones declaradas HELD COVERED por el mercado londinense Riesgos de Guerra para viajes o vuelos dentro de regiones declaradas "HELD COVERED" a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de acuerdo con el último informe emitido por Lloyd's y notificado a San Cristóbal. (Excepto riesgos de Guerra que hayan comenzado antes que tal región haya sido declarada HELD COVERED)

Transporte Terrestre

- 1. Objeto de arte, alhajas y artículo de colección.
- 2- Muestrarios de cualquier tipo

Transporte Marítimo y/o Aéreo

- **1-** Desechos o chatarra
- 2- Material radiactivo.
- 3- Trapos
- 4- Semen de origen animal
- 5- Animales en pie a condiciones más amplias que ICC "C" o equivalente para otra modalidad de transporte principal más Robo
- 6- Metales preciosos
- 7- Valores
- 8- Efectos y/o equipajes personales no acompañados

EMBARCACIONES DE PLACER

- 1- Embarcaciones usadas como vivienda permanente
- 2- Embarcaciones de remo, hidropedales, lanchas neumáticas y tablas de wind surf.
- 3- Prototipos y lanchas rápidas dedicadas a pruebas o competencias de velocidad.
- 4- Regatas y competencias internacionales.
- 5- Pólizas polianuales.
- 6- Contaminación radioactiva
- 7- Coberturas atípicas o indefinidas no reflejadas en cláusulas aprobadas y de uso general.
- **8-** Embarcaciones destinadas a cualquier tipo de actividad comercial.

Duración de "Evento"

Queda convenido que la responsabilidad del reasegurador respecto a un mismo evento será determinada como sigue:

a) Con respecto a los riesgos de tormenta, tornado, vendaval, huracán, ciclón y/o granizo, la suma total de todas las reclamaciones bajo los seguros, respecto de pérdidas que ocurran durante cualquier período de 72 horas consecutivas, provenientes de o causadas por las mismas perturbaciones atmosféricas. San Cristóbal puede elegir el momento a partir del cual el período antes citado de 72 horas consecutivas se estimará haber comenzado, siendo responsable el Reasegurador solo por su proporción



Este documento es confidencial y de exclusivo uso interno

de las reclamaciones por pérdidas sufridas durante dicho período escogido de 72 horas, el cual no estará dentro del período de ningún acaecimiento anterior.

- b) Con respecto al riesgo de terremoto, la suma total de reclamaciones bajo los seguros, respecto de pérdidas causadas por terremoto, que ocurran durante cada período de 72 horas consecutivas iniciado como se indica a continuación. Cada "evento" se estimará iniciado al ocurrir el primer daño material, no dentro del período de ningún acaecimiento anterior, o en caso de que el momento del primer suceso no pueda determinarse, se fijará en forma aproximada, o por arbitraje en caso de desacuerdo.
- d) Con respecto a los riesgos de otra naturaleza, la suma total de todas las reclamaciones bajo los seguros, respecto de pérdidas que ocurran durante cada período de 168 horas consecutivas. San Cristóbal puede elegir el momento a partir del cual el período antes citado de 168 horas se estima haber comenzado, siendo responsable el Reasegurador solo por su proporción de las reclamaciones por pérdidas sufridas durante dicho período de 168 horas, el cual no estará dentro del período de ningún acaecimiento anterior.

Clausula Relativa a la Terminación del almacenaje en el tránsito de mercancías

La presente cláusula tiene carácter prevaleciente y deja con efecto nulo cualquier contenido en este seguro que no esté en concordancia con la misma.

- Sin perjuicio de cualquier disposición contraria establecida en esta póliza o en las cláusulas de la misma, queda convenido que, en tanto la presente póliza ampare pérdidas o daños ocasionados a las mercancías aseguradas durante su almacenamiento y/o depósito, esta cobertura está condicionada a que tal almacenamiento y/o depósito se lleve a cabo en el curso normal del tránsito y que (a cobertura cese, en cualquier caso, DE LA SIGUIENTE FORMA:
- 1.1. De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de tránsito de esta póliza;

o bien

- 1.2. a la entrega en el almacén del destinatario o en cualquier otro almacén final o lugar de almacenaje final en el punto de destino citado en la póliza;
- 1 .3. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino citado en la póliza, que el asegurado decida utilizar para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o para la asignación o distribución;

o bien

- 1.4. en lo referente al transporte marítimo, a la expiración de los 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga;
- 1.5. en lo referente al transporte aéreo, a La expiración de los 30 días después de descargar del avión las mercancías aseguradas en el lugar final de descarga, según el caso que se dé primero.
- 2. En caso de que la presente póliza o las cláusulas contenidas en la misma contemplaran específicamente una cobertura para el tránsito doméstico o transporte de otro tipo en conexión con el almacenaje, la cobertura surtirá de nuevo efecto, subsistiendo durante el curso ordinario del tránsito y volviendo a cesar en concordancia con lo estipulado en la cláusula 1.